

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1078**

10 de febrero de 2026

Presentado por la señora Soto Aguilú

*Coautores los señores González López, Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; y los señores Santos Ortiz y Toledo López*

*Referido a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos*

**LEY**

Para crear el Programa "El Armario de la Niñez" en el Departamento de la Familia; disponer la recolección anual de vestimenta para niños y niñas de 0 a 18 años en las oficinas regionales y centrales del Departamento, coincidiendo con el Día del Niño en Puerto Rico; fomentar la distribución gratuita de estos donativos a los albergues de menores y en casos de remociones de emergencia; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección y el bienestar de la niñez representan pilares fundamentales de la sociedad puertorriqueña, especialmente en un contexto donde miles de niños y niñas enfrentan situaciones de vulnerabilidad, incluyendo remociones de emergencia por maltrato, negligencia o crisis familiares. El Departamento de la Familia, como entidad principal encargada de la salvaguarda infantil, maneja anualmente cientos de casos donde los menores llegan sin pertenencias básicas, como vestimenta adecuada, lo que agrava su trauma y complica su integración a entornos seguros.

Mediante la Ley Núm. 116 de 19 de julio de 1979, se celebra el segundo domingo de agosto como el Día del Niño en Puerto Rico, una ocasión propicia para promover acciones

comunitarias en beneficio de la infancia. Esta legislación aprovecha esta fecha emblemática para instituir el Programa "El Armario de la Niñez", un mecanismo anual de recolección voluntaria de vestimenta nueva o en buen estado para niños y niñas de 0 a 18 años, en las oficinas regionales y centrales del Departamento de la Familia.

El programa busca crear un inventario de abastecimiento que permita distribuir estos donativos de forma gratuita a los aproximadamente 104 albergues y hogares para menores existentes en la Isla, así como en situaciones de remoción de emergencia donde el menor carece de pertenencias. Esta iniciativa no solo alivia la carga económica de estas instituciones, sino que promueve la solidaridad comunitaria, la eficiencia en la respuesta gubernamental y el cierre de brechas en la atención inmediata a la niñez vulnerable.

Al centralizar esta recolección en el Departamento de la Familia, se garantiza una distribución equitativa y organizada, alineada con la política pública de protección infantil y el fortalecimiento de redes de apoyo social.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1.- Título.

2        Esta Ley se conocerá como la "Ley para la Creación del Programa 'El Armario de la  
3        Niñez' en el Departamento de la Familia".

4        Artículo 2.- Creación del Programa.

5        Se crea en el Departamento de la Familia el Programa "El Armario de la Niñez",  
6        destinado a la recolección anual de vestimenta para niños y niñas de 0 a 18 años de edad,  
7        con el fin de mantener un inventario de abastecimiento para su distribución gratuita.

8        Artículo 3.- Recolección Anual.

9        Anualmente, coincidiendo con el Día del Niño en Puerto Rico (segundo domingo de  
10       agosto), el Departamento de la Familia recibirá donativos voluntarios de vestimenta

nueva o en buen estado en todas sus oficinas regionales y a nivel central. Estos donativos incluirán ropa, zapatos y accesorios básicos adecuados para la edad y género de los menores. Disponiéndose, además, que el Departamento de la Familia establecerá mediante reglamentación criterios claros para la aceptación de donativos, con el propósito de garantizar condiciones adecuadas de salubridad y dignidad para los menores beneficiarios. A tales efectos, solo se aceptarán artículos nuevos o en condiciones óptimas de uso, quedando prohibida la recepción de piezas deterioradas, con manchas, humedad, olores persistentes, infestaciones u otras condiciones que puedan representar riesgos sanitarios, incluyendo ropa interior usada.

#### Artículo 4.- Distribución de Donativos.

El Departamento de la Familia distribuirá los donativos recolectados de forma gratuita a:

- a) Los albergues y hogares para niños y niñas en Puerto Rico, en carácter de petición y según sus necesidades identificadas.
- b) Menores involucrados en remociones de emergencia, cuando estos carezcan de pertenencias personales, para cubrir sus necesidades inmediatas.
- c) El Departamento de la Familia establecerá un sistema formal de registro y control de inventario para los artículos recibidos y distribuidos bajo el Programa “El Armario de la Niñez”, el cual deberá incluir, entre otros elementos, la clasificación por talla, rango de edad, tipo de artículo, fecha de recibo, ubicación de almacenamiento, fecha de salida y entidad o beneficiario receptor, con el

propósito de garantizar la trazabilidad, transparencia y administración adecuada de los donativos.

El Departamento de la Familia podrá establecer acuerdos de colaboración con organizaciones sin fines de lucro, entidades comunitarias o instituciones de base de fe para apoyar los procesos de clasificación, almacenamiento y distribución de los artículos donados, siempre que dichas entidades cuenten con la capacidad operacional para manejar programas de asistencia dirigidos a poblaciones vulnerables.

#### Artículo 5.- Implementación y Promoción.

El Secretario del Departamento de la Familia adoptará los reglamentos necesarios para la implementación de este programa dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la vigencia de esta Ley.

Estos reglamentos incluirán protocolos para la recepción, almacenamiento, inventario y distribución de los donativos, así como campañas de promoción para fomentar la participación comunitaria. Dichos reglamentos deberán también establecer disposiciones relacionadas con la clasificación adecuada de los artículos recibidos, las condiciones sanitarias y de almacenamiento requeridas, los procedimientos para el descarte de artículos no aptos para distribución y la capacitación del personal encargado del manejo de los donativos. Asimismo, el Departamento podrá desarrollar campañas educativas y de sensibilización dirigidas a la ciudadanía, al sector privado, a entidades educativas y a organizaciones comunitarias, con el propósito de promover la donación responsable de vestimenta adecuada para niños y niñas y fomentar la participación continua de la comunidad en apoyo al Programa.

La implantación del Programa “El Armario de la Niñez” se realizará, en la medida que sea posible, utilizando los recursos administrativos y operacionales existentes del Departamento de la Familia, así como mediante la recepción de donativos, aportaciones voluntarias y recursos en especie provenientes de personas naturales, entidades privadas, organizaciones comunitarias y entidades sin fines de lucro, conforme a los parámetros establecidos en la Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada, que autoriza a las dependencias del Gobierno de Puerto Rico a aceptar donativos y aportaciones. El Departamento podrá además establecer acuerdos de colaboración con dichas entidades para apoyar la implantación y sostenibilidad del Programa.

#### Artículo 6.- Informes Anuales.

El Departamento de la Familia presentará un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre la implementación del programa, incluyendo el volumen de donativos recolectados, la distribución realizada y recomendaciones para mejoras. Dicho informe deberá incluir, además, información relacionada con el inventario de artículos disponibles, la cantidad de menores y entidades beneficiadas, así como una evaluación general del impacto del programa y recomendaciones para fortalecer su sostenibilidad a largo plazo.

#### Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

1        Artículo 8.- Vigencia.

2        Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.